

MUNICIPALIDAD DE BRINKMANN

LICITACIÓN PÚBLICA

ORDENANZA N° 3.356 – PROMULGADA POR DECRETO N° 009/22 E D I C T O La Municipalidad de Brinkmann llama a LICITACIÓN PÚBLICA para la ejecución de la obra “RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL DE BRINKMANN – ETAPA I – DC 02288/001 REV. 2” Fecha de apertura de sobres y lectura de propuestas: Martes 22 de febrero de 2.022 a las 14:00 horas en la Sala del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Brinkmann, sito en Intendente Zampol 203 de Brinkmann. Fecha de recepción de sobres: Hasta el día martes 22 de febrero de 2.022 a las 13.00 horas en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Brinkmann, sito en Intendente Zampol 203 de la ciudad de Brinkmann. Pliegos: Se podrán retirar en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Brinkmann desde el día 15 de febrero de 2.022, de lunes a viernes de 7:00 a 13:00 horas. Presupuesto Oficial: \$ 37.787.962,20 (Pesos treinta y siete millones setecientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y dos con veinte centavos). Las condiciones y especificaciones se encuentran establecidas en la Ordenanza N° 3.356.

3 días - N° 364114 - \$ 4200 - 21/02/2022 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE BRINKMANN

Licitación Pública Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE SINSACATE

Ordenanza N° 1139/2022..... Pag. 1

Ordenanza N° 1140/2022..... Pag. 2

MUNICIPALIDAD DE YACANTO

Ordenanza Municipal N° 955/2022..... Pag. 2

COMUNA DE LA POBLACIÓN

Resolución N° 335/2022..... Pag. 3

MUNICIPALIDAD DESAN JOSÉ

Resolución Enargas I/910 Pag. 11

MUNICIPALIDAD DE ARROYITO

Notificación..... Pag. 12



MUNICIPALIDAD DE SINSACATE

ORDENANZA N° 1139/ 2022

Visto: El Decreto Municipal N° 1893/2022 de fecha 15/01/2022, que establece una actualización en el monto mínimo de las cuotas resultantes de los planes de financiación establecidos en el artículo 6° de la ordenanza 854/2016 de fecha 13/04/2016; Sobre

Y Considerando:

Que, a los fines del cobro de las cuotas resultantes de los planes de financiación de la ordenanza 854/2016, amerita una actualización del valor establecido, tomando como referencia la desvalorización de la moneda nacional y la pérdida del poder adquisitivo de la misma.-

Que, en relación a lo expresado en el párrafo anterior, el DEM dispuso la actualización ad referendum de este Cuerpo Deliberante a los fines de su convalidación.-

Que la medida que se establece por Decreto municipal, son oportunas y resultan necesarias para garantizar una equidad y equilibrio en referencia a los ingresos genuinos del Municipio, en lo que respecta a acreencias adeudadas por los contribuyentes y que a fin de abonarlas se acogen al régimen de regularización impositiva dispuesta por la ordenanza 854/2016.-

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SINSACATE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: CONVALIDAR el Decreto Municipal 1893/2022 de fecha 15/01/2022 en todos sus términos, el cual se incrementa el valor de las cuotas resultantes de los planes de financiación establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza 854/2016, cuya copia se adjunta y pasa a ser parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo, publíquese, Dese al Registro de Ordenanzas y Archívese. -

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 16/02/2022, SEGUN ACTA N° 1190 DE FS N° 03, DEL LIBRO RESPECTIVO.

1 día - N° 364324 - s/c - 21/02/2022 - BOE

ORDENANZA N° 1140/2022

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SINSACATE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: APRUEBESE el "PROGRAMA MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN Y PRÁCTICA LABORAL" destinado al fortalecimiento institucional y a paliar emergencias sociales u ocupacionales de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: DERÓGASE toda norma y/o disposición que prescriba en oposición a lo dispuesto en la presente.

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, Promulgase, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 16/02/2022, SEGUN ACTA N° 1190 DE FS N° 03 DEL LIBRO RESPECTIVO.

ANEXO

1 día - N° 364327 - s/c - 21/02/2022 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **YACANTO**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 955/2022

VISTO La decisión del Departamento Ejecutivo Municipal de recuperar las cuencas de arroyos, limpiar los diques existentes y espacios verdes Municipales

Y CONSIDERANDO

Que la obra de vistos consiste en la recuperación de las cuencas acuíferas del arroyo, desde la Av. 25 de Mayo hasta el balneario municipal, mediante la utilización de Retroexcavadora sobre oruga, y sumando a ella una Pala Cargadora Frontal de 2m3 o más;

Que el costo de la maquinaria a utilizar es de (\$ 12.000,00) + IVA por hora la Retroexcavadora, la Pala Cargadora Frontal, (\$ 7.000,00) + IVA por hora, y Camión Tatú de 16m3 (\$ 5.600,00) + IVA;

Que los primeros días de enero del corriente año se decreto Emergencia Hídrica (Decreto Municipal N° 01-2022); ya que la situación hídrica del arroyo Yacanto lo ameritaba, como también el servicio de agua corriente;

Que por ello el ejecutivo municipal se aboco a la recuperación de toda la cuenca, realizando tareas de desbarre, desmonte y retiro de material excedente, liberando así todo el cauce y recuperando los espejos de agua;

Que estiman en cada uno de los espejos (Dique LAS RANAS, Dique EL PEJERREY) contra los murallones tener una profundidad de 1,50 a 1,80 metros aproximadamente, los cuales no solo servirán para la sedimentación del agua en las creciente, sino que además se recuperara y se creara un nuevo circuito turístico por toda la costanera;

Que en el Balneario JOSE MARRERO se realizara el retiro de material acumulado aguas arriba desde la toma y aguas abajo del murallón, realizando la profundización y desbarre del cauce en unos 200 metros lineales aproximadamente;

Que en los piletones de El Divisadero se procederá con la limpieza, y desmonte donde sea necesario y en la segunda etapa se procederá a la recuperación mediante ejecución de nuevas compuertas y demás;

Que por tal motivo se considera la necesidad de realizar esta obra por la vía de la administración municipal;

Que según las estimaciones realizadas se proyecta una primera etapa de una inversión de Pesos CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 5.500.000,00), cifra que supera la contratación directa vigente;

Que se realizará la obra mediante el formato de contrato de obra y se abonara cada erogación con recibos;

Que desde el ejecutivo se designa como responsable de controlar las horas de maquina al Jefe de Gabinete Sr. Leandro Di Marco;

Que se adjunta presupuesto de la empresa del MHL Renthal Equipos Viales, del Sr. Torres Marcos, vecino de la Localidad;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la obra mencionada por vía de la administración municipal.

ARTÍCULO 2do. APRUEBESE el presupuesto presentado por la empresa MHL Renthal Equipos Viales para dragado de diques y movimientos de materiales.

ARTÍCULO 3ro. SOLICÍTESE al Jefe de Gabinete por intermedio del DEM un informe sobre el avance y ejecución de la obra, transcurridos 60 días a contar desde la sanción de la presente.

ARTÍCULO 4to. DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que estime corresponden.

ARTÍCULO 5to. COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha 08 Febrero de 2022, Acta N° 03/2022.

Fdo por Luciana Salgado presidente, Claudia Escalante Secretaria, Promulgada por Decreto N° 10/2022.Fdo por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas

1 día - N° 364083 - s/c - 21/02/2022 - BOE

COMUNA DE LA POBLACIÓN

RESOLUCION N° 335/2022

TARIFARIA 2022

TÍTULO I.

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES TASA DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

ART.1° A los fines de la aplicación de lo dispuesto por los art. 42 y 50 de la R.G.I. fijense los siguientes montos fijos anuales por cada propiedad, y para todas las zonas comprendida por el Ejido Comunal las que estarán graduadas por la importancia de los servicios:

Zona Central: Servicios (Servicio de luz, Servicio de Agua, Recolección de Basura, Mantenimiento de Calles, Limpieza de Banquinas), Pavimento, Cordón cuneta, Beneficios Ord.Territorial. Servicios indirectos por Ej.: At. Primaria de la salud, Ambulancia, servicio postal.

Zona 1: Servicios (Servicio de luz, Servicio de Agua, Recolección de Basura, Mantenimiento de calles, Limpieza de Banquinas). Servicios indirectos por Ej.: At. Primaria de la salud, Ambulancia, servicio postal.

Zona 2: Servicios (Servicio de luz, Servicio de Agua, Recolección de Basura, Mantenimiento de calles, Limpieza de Banquinas) servicios indirectos por Ej.: At. Primaria de la salud. Ambulancia, servicio postal.

Zona 3: Servicios Mantenimiento de calles, Limpieza de Banquinas) servicios indirectos por Ej.: At. Primaria de la salud, Ambulancia, servicio postal.

SUPERFICIE TERRENO	IMPORTE ANUAL		
ZONA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
CENTRAL			
1- 1 m2 a 2000 m2	6.000.00	5.310.00	5.046.00
2- 2001 m2 a 5000 m2	7.260.00	6.420.00	6.120.00
3- 5001 m2 a 10000 m2	7.800.00	7.020.00	6.600.00
4- 10001 m2 a 15000 m2	9.900.00	8.700.00	8.310.00
5- 15001 m2 a 20000 m2	12.210.00	10.800.00	10.020.00
6- 20001 m2 a 30000 m2	17.850.00	15.600.00	15.300.00
7- 30001 m2 a 40000 m2	19.800.00	17.400.00	16.800.00
8- 40001 m2 a 50000 m2	22.200.00	19.800.00	18.720.00
9- 50001 m2 a 70000 m2	25.800.00	23.100.00	22.200.00
10- 70001 m2 a 100000 m2	34.800.00	31.200.00	29.700.00
11- 100001 m2 a 150000 m2	41.520.00	36.600.00	35.250.00
12- 150001 m2 a 200000 m2			

54.000.00	52.000.00	47.900.00	45.720.00
13- 200001 m2	a 300000 m2		
72.000.00	69.000.00	64.200.00	72.000.00
14- 300001 m2	a 800000 m2		
90.000.00	87.000.00	79.800.00	76.200.00
15- 80 Ha	a 110 Ha		
111.600.00	108.000.00	99.000.00	96.000.00
16- 111 Ha a 200 Ha			
145.200.00	139.800.00	132.000.00	124.200.00
17- 201 Ha En adelante			
175.200.00	168.000.00	190.200.00	180.000.00

ART. 2°.- Se Fija para todo el Ejido Comunal una zonificación de acuerdo a lo previsto en el Art anterior.

ART. 3°.- En los casos de propiedades inmuebles que tengan las características previstas en el Art. 51 de la R.G.I, cada una de ellas se considerará independiente a efectos de la liquidación de las contribuciones previstas en el Art. 1.

ADICIONALES A LOS INMUEBLES

ART. 4°.- En los casos de inmuebles "BALDIOS" y a los fines de la aplicación de la R.G.I. se establece un adicional de un 20 % del importe anual básico, cualquiera sea la zona donde se encuentre ubicado.

ART. 5°.- De acuerdo a dispuesto por el Art. 56 de la R.G.I., fijase los siguientes adicionales:

- a- inmuebles donde se haga ejercicio de cualquier profesión liberal un 20 %
- b- inmuebles donde funcionen industrias un 20%
- c- bancos, hoteles, moteles, pensiones, comercios un 20%
- d- Para las propiedades que cumplan las características previstas en el Art 52 de la R.G.I. es decir cuando las propiedades ya sean viviendas unifamiliares o terrenos baldíos y estén ubicados en el interior de una parcela y comunicadas al exterior por medio de pasajes, pasillos y /o corredores comunes y propios, ABONARAN POR CADA UNIDAD EL MINIMO ANUAL PREVISTO EN EL ART.1 CON UNA REBAJA DEL 20% SOBRE LA TASA BASICA.-

FORMA DE PAGO

ART. 6°.- En los casos de propiedades inmuebles que posean las características previstas en el Art. 52 de la R.G.I, podrán abonarse de la siguiente forma:

- a) Por Pago anual anticipado de contado y no registre deuda, gozará de un descuento del 20% hasta la fecha de su primer vencimiento.
- b) Por Pago bimestral en Término, gozará de un descuento del 10% hasta la fecha de cada cuota.
- c) Hasta en seis (06) cuotas bimestrales. El monto de cada cuota se obtendrá dividiendo el monto original por el número de cuotas en los siguientes vencimientos:

FECHA DE VENCIMIENTO
PRIMERA CUOTA el 25/02/2022
SEGUNDA CUOTA el 25/04/2022
TERCERA CUOTA el 27/06/2022
CUARTA CUOTA el 26/08/2022
QUINTA CUOTA el 26/10/2022
SEXTA CUOTA el 26/12/2022

ART. 7º.- Los jubilados o pensionados perteneciente a cualquier régimen previsional y que perciban una retribución mensual inferior a la jubilación mínima de pesos diecinueve mil (\$27.550,00), gozarán de una reducción del cincuenta por cincuenta (50%) de la contribución prevista en este título, siempre que posean un único inmueble y habiten en la vivienda construida en el mismo.

ART. 8º.- Si la obligación tributaria no es cancelada a su vencimiento o en el periodo de prórroga a partir de dicha fecha, devengará los intereses y recargos del 3,5% mensual.-

ART. 9º.- Facúltese al Presidente Comunal a prorrogar los vencimientos establecidos precedentemente, hasta 30 (Treinta) días.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ART. 10º. De acuerdo a lo establecido en los Art. 66 y 69 inc. b) de la R. G. I, fíjense diversas categorías de comercios, industrias y servicios, en función del rubro de explotación, con excepción de las empresas del estado comprendidas en la ley 22016, quienes se registrarán por lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nro. 551.

ART. 11º.- Cuando un mismo negocio posea más de un rubro de explotación, se cobrará el importe fijo mayor, adicionando a este los importes que correspondan a los otros rubros disminuidos en un 20%. Los sujetos pasivos de la contribución de este título abonarán los importes fijos anuales establecidos en base a los rubros de explotación que se indican seguidamente:

1. Kioscos.....	\$ 9.000,00
2. Almacén.....	\$12.000,00
4. Despensa.....	\$12.000,00
6. Carnicerías.....	\$18.000,00
7. Despensas con anexo.....	\$24.000,00
8. Verdulerías.....	\$ 9.000,00
9. Bares.....	\$19.200,00
10. Viveros.....	\$10.452,00
11. Maxi Kioscos.....	\$17.500,00
12. Autoservicio.....	\$48.000,00
13. Restaurantes.....	\$29.040,00
14. Parrillas.....	\$24.000,00
15. Granjas.....	\$12.180,00
16. Fábrica de Soda.....	\$15.000,00
17. Hoteles y posadas por habitación.....	\$5.910,00
19. Spade Descanso.....	\$72.000,00
(20.69). Cabañas por cada una.....	\$10.000,00
21. Inmobiliarias.....	\$28.200,00

22. Aserraderos.....	\$60.000,00
23. Empresa Constructoras.....	\$120.000,00
24. Ferreterías.....	\$22.200,00
26. venta de artesanías.....	\$9.000,00
74. Panadería.....	\$ 12.000,00
75. Heladería.....	\$ 9.000,00
31. Patio cervecero.....	\$17.400,00
32. Poli rubro con o sin Pago Fácil.....	\$18.000,00
33. Venta de ropa.....	\$12.000,00
34. Camping por 6 meses.....	\$12.000,00
83. Vivienda de alquiler turística temporaria.....	\$ 12.000,00
35. Vivienda de alquiler permanente.....	\$12.000,00
108. Empresa Distribuidora de Gas en Garrafas, tubos, o a granel	\$ 65.690,00
27. No clasificados.....	\$24.000,00
110.114. Sala Velatoria y Of. Administrativas.....	\$ 27.400,00
43. Alquiler De Salón Cultural.....	\$ 3.000,00
44. Pago Cuotas de Curso de Capacitación.....	\$ 1.500,00
45. Pago Taller de Capacitación.....	\$ 1.000,00
46. Venta de productos regional.....	\$ 12.000,00
47. Orfebre artesano de metales, oro, plata, cobre, bronce	\$ 18.000,00
48. Peluquerías.....	\$12.000,00
49. Taller mecánico de autos y motos.....	\$ 24.000,00
00 Rapipago, pago Fácil o cobro expres.....	\$15.000,00
00. Pensiones y Hostel por cada habitación.....	\$6.000,00
00. Hostería por habitación.....	\$7.270,00
00. Dormís por unidad.....	\$6.960,00
00. Transporte para Discapacitado por cada unidad.....	\$16.100,00
00. Paracobre de Comercio: FEEDLOT.....	\$240.000,00
00. Pizzería y Limitaría.....	\$24.000,00
00. Aporte por gastos de traslado hasta 200 km.....	\$ 5.000,00
00. Fabrica de aceite y derivados	\$ 120.000,00

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, cuando el contribuyente explote los siguientes rubros, pagará como contribución tributaria anual:

28. Taxi metristas, por cada coche.....	\$15.000,00
29. Autos remises por cada coche.....	\$15.000,00
30. Taxi Flete, por cada vehículo.....	\$15.000,00

112. Prestatario de servicio de electricidad, por usuario en jurisdicción Comunal	\$ 1.390,00
78. Empresa de Servicio de Telefonía por año y por abonado	\$1.390,00
86. Servicio de Internet	\$60.000,00

- Introducción de productos por mayor y menor en forma permanente tributarán por año y por adelantado de acuerdo a lo siguiente.

107. Introdutores de golosinas	\$ 18.000,00
101. Introdutores de productores cárnicos, porcinos, ovinos, caprinos	\$ 15.000,00
102. Introdutores de frutas, verduras y hortalizas	\$12.000,00
106. Introdutores de agua con o sin gas y hielo	\$ 12.000,00
105. Introdutores de bebidas con o sin alcohol	\$ 12.000,00
113. Introdutores de gas licuado de petróleo en garrafa	\$ 12.000,00
103. Introdutores de otros productos comestibles.....	\$ 18.000,00
00. Introdutores de prendas de vestir en general	\$ 6.000,00
00. Introdutores de diarios, revistas y libros	\$ 6.000,00
00. Introdutores de artículos de ferretería y pinturería en general	\$ 18.000,00

00. Introdutores de artículos de juguetería, bazar y cotillón	\$ 18.000,00
00. Introdutores de productos de droguería.....	\$6.000,00
00. Introdutores de pescados, pollos y productos de granja ...	\$ 15.000,00
00. Introdutores de productos descartables	\$ 6.000,00
00. Introdutores de productos de panificación.....	\$10.000,00
00. Introdutores de pastas frescas y secas.....	\$15.000,00
00. Introdutores de productos lácteos y sus derivados	\$ 15.000,00
00. Introdutores de artículos de limpieza y perfumería	\$ 12.000,00
00. Introdutores de aceites comestibles.....	\$9.000,00

Se fija un descuento del 20% para introductores por mayor y menor en forma permanente que cancelen el total del año antes del 20/04/2022.

Se fija un descuento del 10% para introductores por mayor y menor en forma permanente que cancelen en dos cuotas con vencimiento la primera el 20/4/2022 y la segunda 21/6/2022.

ART. 12°.- Las contribuciones por los servicios de inspección general e higiene podrán ser abonadas en 6 cuotas, que tendrán los siguientes vencimientos:

FECHA DE VENCIMIENTO.

PRIMERA	CUOTA el 21/02/2022
SEGUNDA	CUOTA el 21/04/2022
TERCERA	CUOTA el 21/06/2022
CUARTA	CUOTA el 22/08/2022
QUINTA	CUOTA el 20/10/2022
SEXTA	CUOTA el 20/12/2022

Aquellos contribuyentes que abonen cualquiera de las seis cuotas bimestrales en forma anticipada o en término, gozarán de una bonificación especial del 10% calculado sobre los valores establecidos en el artículo 11° de la presente Resolución.

Si la obligación tributaria no es cancelada a su vencimiento o en el periodo de prórroga a partir de dicha fecha, devengará los intereses y recargos del 3,5 % mensual. -

ART.13°.- Facultase al Presidente Comunal a prorrogar los vencimientos establecidos precedentemente, hasta 30 (treinta) días. La falta de pago en término de la obligación tributaria devengará los intereses y recargos previstos en esta Resolución Tarifaria.

ART. 14°.- En el caso de Contribuyentes que adeuden uno o más ejercicios fiscales, en concepto de contribución por servicio de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, el Ejecutivo Comunal podrá proceder a la clausura del local, hasta la regularización de la deuda. -

ART. 15°.- Todos aquellos contribuyentes que soliciten habilitación comercial, deberán abonar lo siguiente;

1-SOLICITUD DE HABILITACION COMERCIAL:

A) Negocios permanentes o temporarios	
-Titular de otra jurisdicción.....	\$6.000,00
-Titular local.....	\$4.500,00
B) Libro de Inspección.....	\$2.500,00

C) Libreta Sanitaria \$ 1.500,00 por cada persona que este afectada a la prestación del servicio en el establecimiento por el término de un año, luego deberá abonar \$800,00 en concepto de renovación.

D) Carnet Manipuladores de Alimentos

a) Curso de manipulación de alimentos, examen y emisión de carnet \$ 3.000,00

b) Emisión de carnet----- \$ 500,00

Para sacar la libreta sanitaria los interesados deberán presentar un certificado médico de buena salud, expedido por médico dispensario comunal y una foto.

2-SOLICITUD DE BAJA COMERCIAL

-NEGOCIOS HASTA 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD.....	\$3.500,00
-NEGOCIOS CON MAS DE 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD.....	\$2.000,00
3-TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS.....	\$3.600,00
4- PEDIDO DE RECLASIFICACION DE NEGOCIOS Y/O AMPLIACION DEL RUBRO.....	\$3.000,00
5- APERTURA DE SUCURSALES Y/O AGENCIAS.....	\$3.000,00
6-COPIA DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, ETC.....	\$500,00
7-CUALQUIER OTRA SOLICITUD REFERIDA A LA ACTIVIDAD.....	\$2.000,00
8- Cuadriciclos, ciclomotores, kartings *hasta tres unidades	\$ 2.470,00
*por cada unidad que exceda las tres.....	\$620,00

ART. 16°.- Los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior deberán abonar por adelantado como mínimo, un sesenta por ciento de la contribución anual que le corresponda de acuerdo al artículo 10° como condición imprescindible para su habilitación. Este importe que se tomará a cuenta para el pago de la contribución del año, no generará en ningún caso saldos a favor del contribuyente. -

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ART. 17°.- De conformidad a lo establecido en los artículos 93 y 96 de la R.G.I. fijase como contribución el 10% (diez por ciento) sobre el importe bruto de las entradas vendidas.

ART. 18°.- Las Empresas de Circos y Parques de Diversiones que se instalen en el Ejido Comunal abonarán un 10 % (Diez por Ciento) de las entradas vendidas, con un mínimo fijo por día de: \$ 5.000,00

ART. 19°.- Los Espectáculos Teatrales que se realicen en la Localidad pagarán un 10 % (Diez por Ciento) de las entradas vendidas con un mínimo fijo de \$ 5.000,00

ART. 20°.- Todos los Espectáculos Deportivos animados por Profesionales abonarán por cada función el 10 % (diez por ciento) del precio básico de cada entrada vendida con un Mínimo de \$ 5.000,00

ART.21°.- Las Tasas y Contribuciones establecidas en el presente Título deberán abonarse de la siguiente forma:

- a) - Los mínimos mensuales hasta el día 05 del mes correspondiente.
- b) - Demás: Dentro de los dos días del comienzo del período adelantado

ART. 22°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la R.G.I. fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Título una multa graduable entre \$ 8.880 (pesos ocho mil ochocientos ochenta) y \$ 14.790,00 (pesos catorce mil setecientos noventa) determinadas según la gravedad de la infracción.

La falta de pago en término de esta obligación tributaria devengará los intereses y recargos previstos en esta Resolución Tarifaria.

TITULO IV CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

ART. 23°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la R. G. I. se establece las siguientes contribuciones:

Por ocupación de la Vía Pública o inmueble de propiedad Municipal, se abonará por adelantado, hasta el tercer día del período correspondiente:

- a) -Circos y Parques de Diversiones por semana..... \$ 3.500,00
- b) - Calesitas, Juegos Infantiles y otras atracciones, por semana \$ 3.000,00
- c) - La ocupación de veredas para exhibición de mercaderías, por mes y por metro lineal ocupado.....\$ 300,00
- d) - La colocación de mesas frente a bares, confiterías, restaurantes y similares, por mes y por metro lineal ocupado.....\$300,00
- e)-----
- f) - La ocupación de la vía pública con kioscos y similares, con carácter anual y por adelantado.....\$4.610,00
- g) - La ocupación de la vía pública por actividades comerciales de Vendedores ambulantes de carácter anual y por adelantado \$ 13.750,00 o por día y por adelantado.....\$740,00
- h) - Por las actividades no establecidas en los anteriores incisos, pagarán un mínimo, por día y por adelantado de.....\$2.180,00

ART. 24°.- Por la ocupación de la Vía Pública o utilización diferenciada del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público comunal y por el permiso del uso espacial de áreas peatonales, restringidas o privadas del uso público por particulares, empresas o instituciones cuya ocupación sea fuente generadora de recursos, se abonará por mes y por cada abonado, asociado o usuario:

- a) - Para música funcional..... \$ 120.00
- b) - Para video cable.....\$280.00
- c) - Para distribución de energía eléctrica con medidor individual exceptuando las propiedades de los Estados Nacional, Provincial y Comunal \$200.00
- d) - Para telefonía, Internet y otros servicios afines y/o similares \$280.00
- e) – Para otros servicios no especificados y por usuario.....\$280.00

El pago deberá efectuarse en oficinas de la Comuna hasta el día 10 de cada mes siguiente a la fecha de prestación del servicio mediante la presentación de una declaración jurada en la que deberá consignarse la cantidad de abonados, asociados o beneficiarios al último día de cada mes, siendo esa cantidad la que deberá tenerse en cuenta a los fines del tributo.

ART. 25°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 de la R.G.I. fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Título una multa graduable entre \$ 11.000,00 (pesos once mil) y \$ 20.000,00 (pesos veinte

mil) determinadas según la gravedad de la infracción.

TITULO V

SIN LEGISLAR

TITULO VI INSPECCION SANITARIA ANIMAL

ART. 26°.- SIN LEGISLAR.-

ART. 27°.- SIN LEGISLAR.-

TITULO VII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

SIN LEGISLAR

TITULO VIII DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ART. 28°.- SIN LEGISLAR.-

ART. 29°.- SIN LEGISLAR.-

ART. 30°.- SIN LEGISLAR.-

TITULO IX CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 31°.- A los efectos de lo establecido en los artículos 135 y 138 de la R.G.I. Fíjense Las siguientes contribuciones:

a) - Por derechos de inhumación y exhumación:

- 1)-Enfosa oentierra.....\$4.000,00
- 2)-Porexhumación.....\$4.000,00

Los importes anteriores deberán ser pagados en el momento de la inhumación o exhumación. Las tareas de cavado de fosas y su costo, estará a cargo de los familiares del extinto, o de quienes sean responsables, no estando obligada la Comuna a realizarlas ni a asumir su costo. -

a) - Los derechos de otorgamiento de concesiones:

- 1) - Terrenos simples a perpetuidad.....\$30.000.00
- 2) - Terrenos para fosas dobles a perpetuidad..... \$55.000,00

Los importes de los derechos de concesiones podrán ser pagados hasta en seis (6) cuotas mensuales sin interés, venciendo la primera en el momento de otorgamiento de la concesión y la segunda a los 30 días, la tercera a los 60, la cuarta a los 90 días, la quinta a los 120 días y la sexta a los 150 días siguientes. -

Art. 32°.- El pago de las tasas establecidas en el Art. 54° de la RGI, por el servicio de Arreglo de calles, conservación y mantenimiento en general, se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) - Fosas por año.....\$4.000,00
b) - Terrenos Baldíos por año..... \$ 4.000,00

Las tasas establecidas en el presente artículo vencerán el 31/05/2022 Y por pago contado antes de dicha fecha se le aplica un 20% de descuento

Art. 33°.-SIN LEGISLAR.-.

ART. 34°.-Los Infracciones al presente Titulo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 142° de la R.G.I. serán penadas con multas graduables de 2 (Dos) a 10 (Diez) veces el tributo omitido según lo determine el Departamento Ejecutivo Comunal.-

La falta de pago en término de esta obligación tributaria devengará los intereses y recargos previstos en esta Resolución Tarifaria.

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIO.

SIN LEGISLAR.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ART. 35°.- Por los Letreros o Avisos de Propaganda determinados en la R.G.I., ubicados dentro del ejido comunal, en la vía pública o que sean visibles desde ella, que anuncien productos de marca determinada, servicios, anuncios de ventas o remates de cualquier naturaleza u otro tipo de propagandas, se abonará por año y por aviso:

Letreros de hasta 1 metro por 0,25 cm.....	\$3.000,00
Letreros de más de 1,30 metro por 0,50 cm de.....	\$4.000,00
Letreros de 1,50 metro por un metro c/autorización...	\$8.000,00
Letreros de 0,75 metro por 0,25 cm.....	\$2.000,00

El vencimiento de esta contribución se produce el 20 de abril de cada año y cuando se liquide proporcionalmente, dentro de los primeros diez días de la colocación del letrero.

ART. 36°.- Por avisos de eventos transitorios comerciales, de festivales, bailes y otros eventos, colocados fuera de los locales o visibles desde el exterior de los mismos, abonarán las siguientes Tasas por adelantado:

- a) - Hasta 10 (Diez) días de permanencia.....\$2.600,00
b) - Más de 10 (Diez) días de permanencia.....\$4.300,00

ART. 37°.- Por la propaganda en la vía pública, por cada vehículo, u otro medio se pagarán las siguientes tasas, por adelantado:

- a) - Hasta 10 (Diez) días de permanencia - por día \$ 900,00
b) - Por mes.....\$3.340,00
c) - Por año.....\$19.140,00

ART. 38° .- La Comuna podrá eximir del pago de las contribuciones previstas en este Título, cuando tengan por objeto promover el turismo, de conformidad a lo previsto en el artículo 157 Inc. c) de la R.G.I. requiriendo-

se para ello la previa solicitud del contribuyente y posterior autorización de la Comuna.-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

ART. 39°.- En ejercicio de las facultades de Policía Edilicia y de acuerdo a los artículos 159 y 161 de la R.G.I., quedan establecidas las siguientes Contribuciones:

a) - En el caso de presentación de planos de agrimensura, de proyectos de obras y/o relevamientos, se abonará a la presentación del expediente \$ 3.200,00 (pesos tres mil doscientos) en concepto de derecho de oficina.

b) - Tasa por Derecho de Edificación:

- Obras de hasta 40 m2 \$ 12.200,00
- Obras de 40 m2 hasta 100 m2 \$ 12.100- más \$ 250,00 por cada m2 excedente de los 40 m2.-
- Obras de 100 m2 a 200 m2 \$ 12.100,00- más \$ 300,00 por cada m2 excedente de los 40 m2.-
- Obras de 200 m2 a 300 m2 \$ 12.100,00- más \$400,00 por cada m2 excedente de los 40 m2.-
- Obras de más de 300 m2 \$ 12.100,00- más \$ 500,00 por cada m2 excedente de los 40 m2.-

c) - En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados, cualquiera sea su superficie, tendrán un recargo del 50 % sobre los derechos que le correspondiere abonar.

d.1) - Por la aprobación de planos de mensuras y subdivisión de parcelas, se abonará: por cada lote Resultante \$13.350,00 (pesos trece mil trescientos cincuenta) más \$ 14.100,00 (pesos catorce mil cien) por mensura.

d.2) - Por la aprobación de mensuras para uniones de hasta tres lotes, \$34.800,00(pesos treinta y cuatro mil ochocientos) más \$ 9.600,00(pesos nueve mil seiscientos) por mensura.

Por cada lote excedente de los tres \$ 8.700,00 (pesos ocho mil setecientos).

d.3) - Por mensuras solamente \$ 9.150,00 (pesos nueve mil ciento cincuenta).

e) - Por la aprobación de plano de mensura para iniciar Juicio de Usucapión, se abonará por lote \$ 17.400,00 (peso diecisiete mil cuatrocientos).

f) - Por Certificado de Final de Obra se abonará una tasa de \$ 11.300,00 (pesos once mil trescientos).

g) - Por refacción y/o modificación que no implique sustitución de superficie o alteración de la estructura original, se abonará la suma de \$ 11.750,00 (pesos once mil setecientos cincuenta).

h) - Pedidos de informes técnico a la Comuna por observaciones y/o actuaciones periciales \$ 9.600,00 (pesos nueve mil seiscientos).

Las sumas que corresponda pagar por cualquiera de los conceptos enumerados en el presente artículo podrán ingresarse hasta en seis (6) cuotas

mensuales y consecutivas. El importe de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 3.600,00 (pesos tres mil seiscientos).

El monto total a pagar que surja en concepto de derechos de edificación o visado de plano se podrá abonar al contado con un 15% de dto. y por pago en 6 cuotas tendrá un recargo del 15%.

ART. 40°.- SIN LEGISLAR.-fact

ART.41°.-El atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas establecidas en el presente Titulo, generarán los recargos por mora de un interés del 3,5% mensual.-

ART. 42°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 de la R.G.I., fíjense por las infracciones a las disposiciones del presente Titulo, una multa graduable entre tres y cinco veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.-

TITULO XIII

**CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA MECANICA Y
CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA**

ART. 43°.-Fijase la contribución por suministro de energía eléctrica en Alumbrado Público, para atender, a la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección y mantenimiento de instalaciones de alumbrado, timbres, letreros luminosos, pararrayos, motores y demás artefactos que presta la Comuna, la cual se aplicará de la siguiente manera:

1) Fijase el monto de la tasa por Servicio de Alumbrado Público en la suma equivalente al quince por ciento (15%) de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario por el Ente Prestatario del Servicio de electricidad, conforme lo establece el art. 1 de la ley 10.545. Esta suma deberá ser facturada mensualmente y cobrada por la Cooperativa de Electricidad (CEMDO LTDA), para ser imputada a los costos del servicio.

2) Fijase el monto de la tasa por Iluminación de Espacios Públicos un importe fijo anual de \$ 2.160,00 (Pesos: dos mil ciento sesenta), que se abonara en 6 (Seis) cuotas bimestrales de \$360 (pesos: trescientos sesenta), incluido en un ítem, con la tasa de servicios a la propiedad. -

* A los fines de la aplicación de lo establecido precedentemente se considerarán resoluciones y/o convenios vigentes con la Empresa Prestataria del servicio. -

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA.

ART. 44°.- Acorde a lo establecido en los artículos 176 y 178 de la R.G.I., fíjense los siguientes montos por Derechos de Oficina:

- a) - Por derechos de oficina referidos a inmuebles y Expte. Edificación \$ 3.200,00
- b) - Por derechos de oficina referidos a agrimensura \$ 3.200,00
- c) - Por derechos de oficina referidos a Industria, Comercio y Servicios \$ 1.800,00
- d) - Por derechos de oficina referidos a espectáculos público \$ 1.800,00
- e) - Por derechos de oficina referidos a cementerios \$ 1.800,00
- f) - Por derechos de oficina referidos a vehículos \$ 1.800,00

- g) - Por derechos de oficina referidos a rifas y valores \$ 1.800,00
- h) - Por derechos de oficina referidos a Certificados libre Deuda \$ 1.800,00
- i) - Por derechos de oficina referidos a Certificados de Baja vehículo, comercio \$ 1.800,00
- j) - Por otorgamiento carnet de conducir todos los tipos, por un año, dos o tres, según corresponda, sin visación, Ley 9169, incluyendo solicitud de antecedentes.

De acuerdo a las siguientes categorías:

1 AÑO DE VALIDEZ:

- A1, A2 y A3 \$ 800,00
- B1 y B2 \$ 1.100,00
- C, D1, y D2 \$ 1.200,00
- D3, D4, E1, E2, F y G \$ 1.300,00

2 AÑOS DE VALIDEZ:

- A1, A2 y A3 \$ 1.600,00
- B1 y B2 \$ 2.200,00
- C, D1, y D2 \$ 2.500,00
- D3, D4, E1, E2, F y G \$ 2.600,00

3 AÑOS DE VALIDEZ:

- A1, A2 y A3 \$ 2.400,00
- B1 y B2 \$ 3.300,00
- C, D1, y D2 \$ 3.700,00
- D3, D4, E1, E2, F y G \$ 4.000,00

Descripción de las categorías:

- CAT. A1 Ciclomotor hasta 50 cc
- CAT. A2 Moto hasta 150 cc
- CAT. A3 Moto de más de 150 cc
- CAT. B1 y B2 particular (Autos, pick-up)
- CAT. C Profesional (camión sin acoplado)
- CAT. D1 Profesional-Transp. de Pasajeros (hasta ocho plazas excluido conductor)
- CAT. D2 Profesional-Transp. de Pasajeros (con más de ocho plazas excluido conductor).
- CAT. D3. Vehículo de servicios policiales, bomberos, asistencia sanitaria, hasta 9 plazas y 3500Kg.Max.
- CAT. D4. Vehículo de servicios.
- CAT. E1. Camiones, cualquiera sea su peso Max. Autos, Vehículos articulados y/o con acoplado trans. Cosas.
- CAT. E2 Máquina especial no Agrícola incluye clase c.
- CAT. F Vehículo con la adaptación que corresponda la discapacidad de su titular.
- CAT. G. Tractores Agrícolas y maquinaria especial.

- k) - Por derechos de licencia de taxis y remixes, por vehículo y por año \$ 3.200,00
- l) Por derechos de oficina no previstos en los incisos anteriores \$ 2.610.00-
- m) Por solicitud de Agua Corriente \$ 1.800.00

**TITULO XV
RENTAS DIVERSAS.**

ART. 45°.- Por los servicios prestados por la Comuna no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes se abonaran las siguientes contribuciones:

a) Servicio de extracción de vegetales a domicilio con camión Kia por viaje.....\$3.000,00

b) Servicio de extracción de vegetales a domicilio con camión Iveco por viaje..... \$4.000,00

Dicha tarifa quedara sujeta a la actualización pertinente cuando la comisión comunal lo crea necesario.

La carga de los vegetales será a cargo del propietario del terreno que solicita a la Comuna el servicio de flete o traslado. Caso contrario deberá abonar el pago del operario \$ 1.500,00 cada uno

ART. 46° SIN LESGISLAR. -

TITULO XVI

CONTRIBUCIÓN POR EL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE.

Art. 47°.- Por los servicios de provisión de Agua Corriente, fijense las siguientes escalas por año calendario.

Sin medidor:

1) – Distribución red domiciliaria casa de familia sin pileta total anual \$ 5.400,00

De acuerdo al siguiente detalle;

Distribución Red domiciliaria (casa de familia sin pileta de natación mínimo mensual \$ 450,00

2) De acuerdo al siguiente detalle;

3) Servicio domiciliario con pileta por año..... \$11.460,00

De acuerdo al siguiente detalle:

Servicio domiciliario con pileta desde enero a diciembre por mes \$ 1.000,00

4) Total anexo hostería por año..... \$4.350,00

De acuerdo al siguiente detalle;

Hostería por mes ENERO, FEBRERO, MARZO..... \$1.450,00

Mas servicio Domiciliario con pileta por mes.....\$ 955,00

5) Total anexo complejo de cabañas dúplex o depto. p/u \$ 2.190,00

De acuerdo al siguiente detalle:

ENERO-FEBRERO-MARZO..... \$ 730,00

Mas servicio domiciliario con pileta por mes \$ 955,00

6) Total anexo dormís por unidad y por año \$ 1.500,00

De acuerdo al siguiente detalle

Dormís por unidad ENERO-FEBRERO-MARZO \$ 500,00

Mas servicio domiciliario con pileta por mes ENERO-FEBRERO-MARZO

\$ 955,00

7) Grandes consumidores por año \$ 24.000,00

De acuerdo al siguiente detalle:

Grandes consumidores por mes.....\$ 2.000,00

8) Derecho de conexión sin materiales..... \$ 13.000,00

9) Agua por Propiedad Horizontal por unidad \$ 5.400,00

Art. 48°.- La contribución por el servicio de agua corriente, se abonará en forma mensual de acuerdo al siguiente cronograma de vencimientos:

FECHA DE VENCIMIENTO

PRIMERA CUOTA el 21/02/2022

SEGUNDA CUOTA el 21/03/2022

TERCERA CUOTA el 21/04/2022

CUARTA CUOTA el 20/05/2022

QUINTA CUOTA el 21/06/2022

SEXTA CUOTA el 21/07/2022

SEPTIMA CUOTA el 22/08/2022

OCTAVA CUOTA el 21/09/2022

NOVENA CUOTA el 21/10/2022

DECIMA CUOTA el 21/11/2022

DECIMA PRIMERA CUOTA el 21/12/2022

DECIMA SEGUNDA CUOTA el 20/01/2023

FORMA DE PAGO

Por Pago anual anticipado de contado y no registre deuda, gozará de un descuento del 20% hasta la fecha de su primer vencimiento. -

Si el contribuyente abona en término se lo beneficiará con un 10% de descuento sobre el monto de cada cuota. -

Los importes no abonados en término, generarán los recargos que disponen la presente resolución, un interés del 3,5% mensual. –

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES.

Art. 49°.- Los vehículos automotores, acoplados y similares radicados dentro del radio de la Comuna abonarán una contribución de igual importe que el previsto como impuesto a la Propiedad Automotor por el Código Tributario y la Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba, para idéntico modelo de vehículo.

Art. 50°.- La contribución del artículo anterior, se abonará en cuatro cuotas iguales de acuerdo a los siguientes vencimientos:

FECHA DE VENCIMIENTO:

PRIMERA CUOTA el 18/04/2022

SEGUNDA CUOTA el 15/06/2022

TERCERA CUOTA el 18/08/2022

CUARTA CUOTA el 18/10/2022

Si el contribuyente abona en término tendrá un 30% de Descuento sobre el monto de cada cuota.

TITULO XVII

CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS

Art. 51°.- Se cobrará a cada Beneficiario una CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS a los vecinos frentistas, beneficiados por la construcción de la obra mencionada.

El beneficiario de la obra de gas deberá abonar la contribución en virtud de lo dispuesto por la Resolución n° 241/2020, en que se haya visto beneficiado por la obra en cualquiera de sus etapas, fases, segmentos, y/o cualquier denominación que recibió y/o reciba la obra de gas.

Conforme Res. N° 241/2020, art. 5, 6 y 7:

Determinación de la Unidad de Contribución (UC):

Se define como tal a los metros lineales de obra que pase por cada uno de los lotes, que para su determinación se define lo siguiente:

- a) Por cada lote (edificado o no) se tomará como UC los metros lineales del inmueble sobre los que pase la red.
- b) Los lotes esquina (edificados o no) y que estén ambos frentes afectados con cañería de gas, los metros serán determinados por el frente de mayor longitud.
- c) Los lotes de más de un frente, que ambos estén afectados con cañería de gas, se tomarán los metros determinados por el frente de mayor longitud y se afectará dicho coeficiente a cada unidad funcional existente en la actualidad o que exista en un futuro.
- d) Los lotes que posean más de una unidad funcional, se tomarán los metros determinados por el frente de mayor longitud y se afectará dicho coeficiente a cada unidad funcional existente en la actualidad o que exista en un futuro.

Servicio Integral: Adicionalmente se cobrará a cada Beneficiario el valor del servicio domiciliario integral en aquellos casos que efectivamente se ejecute.

Se establece que el valor UC se verá afectado por un Factor N (que se detalla seguidamente) de acuerdo a la actividad que cada vecino beneficiario o entidad desarrolle, considerándose actividades comerciales o de servicio, aquellas que se desarrollan en los inmuebles que no sean utilizados exclusivamente como viviendas con consumo de uso residencial.

En los casos que se determine más de un coeficiente se tomará el de mayor valor.

FACTOR N DE LOS INMUEBLES

CATEGORIA: Parcelas edificadas o no (baldíos) de uso residencial. Por cada Unidad habitacional de vivienda. (en caso de edificios, dúplex, cañerías, o similares, se cobrará según tantas unidades habitacionales de vivienda existan), FACTOR N: 1.00

CATEGORIA: Instituciones y edificios oficiales públicos, FACTOR N: 1.00

CATEGORIA: Inmuebles que no están destinados al uso residencial (comercios, servicios, industrias, etc.) cuyo consumo potencial sea menor o igual a 30 m³/hora según planilla de consumo. Por cada Local o Unidad Comercial, FACTOR N: 1.5

CATEGORIA: Inmuebles que no están destinados al uso residencial (comercios, servicios, industrias, etc.) cuyo consumo potencial sea mayor a 30 m³/hora y menor a 90 m³/hora según planilla de consumo, FACTOR N: 2.

CATEGORIA: Inmuebles que no están destinados al uso residencial (Industrias) con consumos mayores a 90 m³/h. (SE EVALUARÁ PARTICULARMENTE).

-El precio de la Unidad de Contribución (UC) año 2022, se fija en la suma de pesos tres mil doscientos setenta (\$ 3.270,00).

-Valor del Servicio Domiciliario Integral año 2022 en la suma de pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800,00).

FORMA DE PAGO

El cobro de la "Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas", podrá ser efectuado conforme a las siguientes modalidades, a saber:

- a) Al contado con un 10% de descuento
- b) En 3, 6, o 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas con fecha de vencimiento el día que se acoge al plan, con un recargo por financiación de 3% de interés mensual directo.

El sólo vencimiento de los plazos establecidos, producirá la mora del deudor, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna.

La falta de pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor.

Las cuotas que no se abonen en término generarán los recargos por mora un interés del 3.5% mensual. -

TITULO XVIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ART. 52°.- Esta Resolución Tarifaria regirá a partir del 1° de Enero 2022 y hasta el 31 de Diciembre de 2022.-

ART. 53°.- Quedan derogadas todas las disposiciones y Resoluciones en las partes que se opongan a la presente.-

ART. 54°.- Los importes no abonados dentro de los términos previstos en esta Resolución Tarifaria, de acuerdo a los respectivos vencimientos fijados para cada uno de los tributos, devengarán un interés mensual del 3,5%.-

ART. 55°.- La Resolución 0351, en aplicación desde 1987 con sus modificaciones posteriores, se considera de plena vigencia para el año 2021 como Resolución General Impositiva para esta Comuna.

ART.56°.- En el supuesto de infracciones y conductas que no tengan establecidas una sanción específica en la presente Resolución, ni en otras que establezcan conductas susceptibles de ser penalizadas, se les aplicará las siguientes a saber;

A) La primera falta será sancionada con el equivalente en pesos al 20% del salario mínimo vital y móvil de acuerdo a lo establecido por el Consejo del salario Mínimo Vital y Móvil,

B) La segunda falta será sancionada con el equivalente en pesos al 40%

del salario mínimo vital y móvil de acuerdo a lo establecido por el consejo del salario Mínimo, Vital y Móvil.

C) La tercera falta será sancionada con el equivalente en pesos al 60% del salario Mínimo Vital y Móvil de acuerdo a lo establecido por el consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil y la cláusula local por el término de quince días.

D) La cuarta falta será sancionada con el equivalente en pesos al 80% del Salario Mínimo, Vital y Móvil de acuerdo a lo establecido por el consejo de Salario Mínimo, Vital y Móvil y la cláusula local por el término de cuarenta y cinco días.

E) La quinta falta será sancionada con el equivalente en pesos al 100% del Salario Mínimo, Vital y Móvil de acuerdo a lo establecido por el consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil más la cláusula definitiva.

ART. 57°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHIVESE. -

fdo.: JEFE COMUNAL, FRANCISCO RAUL MARTINEZ - TESORERO, PEDRO ALFREDO SOSA - SECRETARIA, VALERIA ELIZABETH CABRERA ROMERO

3 días - N° 361895 - s/c - 21/02/2022 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **SAN JOSÉ**

RESOLUCIÓN ENARGAS I/910 -

EJECUCIÓN DE RED DE GAS NATURAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE

1. Nombre de la obra:

Provisión de Gas Natural a DC N° 05101/002 Calle Belgrano y otras –San José, Provincia de Córdoba - Red de distribución.

2. Delimitación Catastral:

Conforme a la Propuesta de traza elaborada por la Distribuidora de Gas del Centro designado como DC 05101/002, el que incluye las siguientes manzanas: Mz N° 20 (lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16), Mz N° 43 (lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9), Mz N° 44 (lotes 1, 2, 3, 4 y 5), Mz N° 45 (lotes 1, 2 y 3) Mz N° 46 (lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9), Mz N° 47 (lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11), Mz N° 48 (lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6), Mz N° 49 (lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8), Mz N° 50 (lotes 1, 2, 3 y 4), Mz N° 51 (lotes 1, 2, 3 y 4), Mz N° 52 (lotes 1, 2 y 3), Mz N° 53 (lotes 1, 2, 3, 4 y 5), Mz N° 55 (lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 56, 57, 58, 59 y 60), Mz N° 56 (lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11), Mz N° 57 (lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6). Cronograma de ejecución: El Plazo de ejecución, se estableció en 150 días a partir de la aprobación del Proyecto Constructivo por parte de Distribuidora de gas del Centro S.A. La obra se ejecutará en una sola etapa. Una vez habilitada la obra, será operada, mantenida y explotada por Distribuidora de Gas del Centro S.A.

3. Ejecutor: La empresa designada es Sergio Leonardo Serra (unipersonal), matrícula N° 182. Autorizada por Ordenanza N° 705/2021 de fecha 29/11/2021 y Promulgada por Decreto N° 054/2021 de fecha 29/11/2021.

4. Monto de la Obra:

Red de Distribución: El monto total de obra es de \$ 29.915.000,00 IVA y servicio incluido.

5. Erogaciones Totales a Cargo de:

a) La Distribuidora (sin recupero): Asesoramiento y asistencia técnica y comercial, Propuesta de Traza de la obra, Inspecciones técnicas, Interconexiones y empalmes a instalaciones existentes, Provisión de medidores, habilitación y puesta en servicio, de acuerdo a la normativa vigente, elementos para acondicionamiento y odorización del gas, operación y mante-

nimiento de la obra. b) Los Interesados: Los mismos abonarán el costo de la obra según se detalla a continuación en la Modalidad de Pago. El monto abonado corresponde a la construcción de la red de gas y contempla todos los materiales y trabajos necesarios para su correcto funcionamiento. Además contempla la reposición de vereda a nivel de contrapisos y la colocación del servicio domiciliario para aquellos vecinos que al momento de la instalación de la cañería tengan el gabinete de regulación y medición colocado. -No incluye la instalación interna domiciliaria. c) Terceros: No se registra aporte de terceros.

6. Modalidad de Pagos: Del Contratante al Contratista: El precio que de común acuerdo fijan las partes para la ejecución de la obra es de \$ 29.915.000,00 (son pesos: veintinueve millones novecientos quince mil con 00/100) IVA incluido. Que el comitente abonará de la siguiente manera: el financiamiento de la presente Obra será soportada con recursos provenientes del Fondo para el Financiamiento de Redes de Gas Natural de La Provincia de Córdoba que se desembolsarán de la siguiente forma: Anticipo Financiero del 25 % de dicho monto. El saldo impago se abonará, el 45 % de dicho monto, a los 30 días de la presentación del Acta de Inicio de Obras, y el 30 % de dicho monto restante se abonará a los 30 días de la presentación del Acta de Finalización de Obras. De los usuarios al Contratante (La Municipalidad):

7. El Recupero de obra se realizará, mediante el sistema de contribución por mejoras de los frentistas afectados a la obra, según Ordenanza N° 705/2021, en donde además de declarar la obra de utilidad pública y pago obligatorio, se detalla el sistema de prorrateo para formular las cuentas, el cual establece la cantidad de Unidades de Contribución que le corresponde a cada vecino frentista, y la forma de pago por la que cada vecino puede optar. Se define como Unidad de Contribución (UC) a los metros lineales de obra que pase por cada una de las parcelas y/o lotes multiplicados por un valor "N," que se establece en 1,3, que para su determinación se define lo siguiente: a) Por cada lote (edificado o no) se tomará como referencia los metros lineales del inmueble sobre los que pase la red, a ese valor se lo multiplicará por 1,3, obteniendo con ello la cantidad de UC por las que deberá abonar. b) Los lotes en esquina (edificados o no), que posean ambos frentes afectados con cañerías de gas, los metros serán determinados por el frente de mayor longitud, a ese valor se lo multiplica por 1,3, obteniendo con ello la cantidad de UC por las que deberá abonar. En ambos casos, se tendrá en cuenta la escala establecida en el Art. 9° de la Ordenanza 705/2021 para la determinación de las cuentas.

8. El monto a pagar: Se establece que el precio de la unidad de Contribución (UC) en la suma de pesos Nueve mil ciento noventa con 00/100 (\$ 9.190,00), de los cuales la Municipalidad de San José, aportará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, en todos los casos y lo recaudado será ingresado al FONDO MUNICIPAL DE GAS, creado por la Ordenanza N° 607/18, sancionada con fecha 23 de abril de 2018. ESTABLEZCASE en concordancia con el artículo anterior de la Ordenanza N° 705/2021, que las parcelas y/o lotes beneficiados por la Ampliación de La Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural y sus instalaciones complementarias, en un todo de acuerdo al Proyecto Constructivo DC N° 05101/002, tendrán además las siguientes bonificaciones a saber: a) Las parcelas y/o lotes de quince metros (15 m) a veinticuatro metros (24 m) de frente, inclusive gozarán de una bonificación del siete y medio por ciento (7,5%). B) Las parcelas y/o lotes de veinticinco metros (25 m) a treinta y cuatro metros (34 m) de frente, inclusive, gozarán de una bonificación del doce y medio por ciento (12,5 %). C) Las parcelas y/o lotes de treinta y cinco metros (35 m) a cuarenta y cuatro metros (44 m) de frente, inclusive, gozarán de una bonificación del veinte por ciento (20 %). d) Las parcelas y/o lotes de más

de más de cuarenta y cinco metros (45 m) de frente, gozarán de una bonificación del treinta por ciento (30 %).

9. 11. SE emitirá a los beneficiarios, un cedulón en concepto de "CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS NATURAL", cuyo monto será determinado por la aplicación de los artículos 8, 9 y 10 de la Ordenanza N° 705/2021

10. Documentación y Registro de Oposición: El proyecto, las Ordenanzas Municipales y el contrato del emprendimiento se encuentran a disposición de los interesados para consultas, información y Registro de Oposición, en la Municipalidad de San José, calle San Martín N° 55, CP 5871 Tel.0344-493710, Provincia de Córdoba, de lunes a Viernes en el horario de 7.00 a 13.00 hs. El Registro de Oposición de quienes acrediten fehacientemente ser futuros usuarios de la red ya descrita, por un plazo de 30 días corridos, a partir del 22/02/2022, para que presenten las observaciones u oposición que estimen pertinentes.

2 días - N° 364690 - s/c - 22/02/2022 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **ARROYITO**

Notificación

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS CIUDAD DE ARROYITO BARTOLOME MITRE N° 130, 2434 – ARROYITO - CORDOBA – TE. 03576-454222. JUEZ DE FALTAS: DRA. ANA JUSTINA NAVARRO ZAVALLIA SECRETARIA: DRA. MARIA LAURA BEIGVEDER SR. BROCHERO, J. ANTONIO ZONA RURAL-LA PARA 2434-ARROYITO-CORDOBA Se hace saber a ud. que en la causa N°1881/21 se ha dictado la siguiente resolución: SENTENCIA NUMERO OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE Arroyito, 31 de ENERO de 2022 siendo las hs. 08,00 am.- Y VISTOS... Y CONSIDERANDO. . . RESUELVO: I) DECLARAR RESPONSABLE a la SRA. GIMENEZ MARIA MIGUELINA, D.N.I. N° 33.584.615, con domicilio en calle Sarmiento n° 1860, de esta ciudad, de las infracciones cometidas y previstas en los arts. 123, 130, 134,, 136 c.c. y s.s. del Código Municipal de Faltas de la ciudad de Arroyito Ord. 1080/03 y

en consecuencia CONDENARLA al pago de la multa de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS (\$7.200,00) con más los intereses adeudados por los vencimientos operados, que deberá abonar en el plazo de CINCO DÍAS de notificada la presente.- II) DISPONGASE EL DECOMISO del caño de escape en infracción a los decibelímetros permitidos para circular fijados en la reglamentación.- III) Notificar en este mismo acto al titular para hacerle saber que se encuentra a su disposición el retiro del vehículo (tipo: moto, s/ dominio, marca: Imsa, color: gris), retenido en dependencias municipales, previo pago de los gastos y con la correspondiente documentación que acredita su propiedad.- IV) En caso de no comparecer a este Tribunal de Faltas y vencido el plazo señalado el mismo quedara a disposición del Municipio para ser subastado.V) El presente fallo es susceptible de recurso de aclaratoria, nulidad.- NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLICÉSE.-

1 día - N° 363385 - \$ 1445,50 - 21/02/2022 - BOE